

*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág 1 de 2

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**  
**ORDENANZA MUNICIPAL**  
**N° 005 / 04**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, tiene atribuciones para dictar Ordenanzas y Resoluciones de cumplimiento obligatorio para los habitantes de la jurisdicción territorial del Municipio.

Que, conforme dispone el Artículo 85 de de la Ley de Municipalidades, las calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito, así como las plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la conservación del patrimonio cultural; son bienes de dominio de Dominio público que corresponden al Gobierno Municipal.

Que, toda persona tiene derecho a la vida, la salud y la seguridad; a reunirse y asociarse para fines lícitos; y tiene el deber de acatar y cumplir la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, de cooperar con los Órganos del Estado y la comunidad en el servicio y la seguridad sociales, de resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad (Artículo 7, inciso a; e inciso c); 8 inciso, a; g; h) de la Constitución Política del Estado).

Que, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 22 de la Ley de Municipalidades el H. Concejo Municipal, puede reconsiderar las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso de sus específicas atribuciones:

**DISPONE:**

**Art.1°** Se modifica los Artículos 2 y 3 de la Ordenanza Municipal 001 / 04, emitida por el H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, de la siguiente manera:

**“Art.2°** Queda terminantemente **PROHIBIDA** la venta y/o comercialización de globos y cascarones con agua, así como el juego de agua (globos, cascarones y otros) hasta el día jueves 19 de febrero de 2004. El incumplimiento será sancionado con una multa de Bs. 150.- (Bolivianos ciento cincuenta) mas el decomiso de los globos y cascarones.

**Art.3°** **PROHIBIR** a las confraternidades, comparsas, pandillas carnavalescas, grupos de baile y personas particulares ocupar áreas verdes y el Ornato Público antes y durante las fiestas de carnaval, los infractores serán sancionados con una multa de Bs. 200.- (Bolivianos doscientos) además deberán correr con todos los gastos que demande la reparación de los daños provocados a la propiedad pública y privada”.



*Honorable Concejo Municipal*  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

**Art. 2°** La Señora Alcaldesa Municipal, queda a cargo de la ejecución, publicación, promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, hágase saber y cúmplase.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 28 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Sra. L. Mary Echenique Sánchez  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial, a los 29 días del mes de enero del año dos mil cuatro.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Aydée Nava Andrade  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**